

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE HEYTU S.A.C. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA:	:	EXPEDIENTE N° 00004-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	7 de junio de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Primer Addendum*) suscrito el 11 de mayo de 2023 entre Heytu S.A.C. (en adelante, Heytu) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

Heytu cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 414-2019-MTC/03. La referida resolución establece como primer servicio a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad de conmutado y no conmutado. Además, mediante la Resolución Directoral N° 021-2021-MTC/27.02, se aprobó su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

Viettel cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03. La referida concesión establece como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre la relación de provisión de facilidades de red

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00050-2022-CD/OSIPTEL del 22 de marzo de 2022, el Osiptel aprobó el “*Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Mandato*), por medio del cual se detalla los términos y condiciones mediante los cuales Heytu brindará a Viettel el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.

3. EVALUACIÓN DEL *PRIMER ADDENDUM*

Como parte de la ejecución del *Mandato*, Heytu y Viettel han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 11 de mayo de 2023 celebraron el *Primer Addendum*.

La referida adenda fue remitida al Osiptel el 17 de mayo de 2023, a efectos de que este Organismo Regulador lo evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias¹.

3.1. Sobre el Objeto del *Primer Addendum*

El objetivo del *Primer Addendum* es reemplazar la totalidad² del listado de centros poblados del Cuadro N° 1 del “Anexo II – Sitios” del Mandato. De esta manera, las partes disponen que

¹ “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.”

² Se precisa que el término “reemplazar la totalidad” se entiende de forma equivalente a lo dispuesto en el Cláusula Segunda “Objeto del Addendum”.

“Por medio del presente *Primer Addendum*, el OIMR y el OMR acuerdan libre y voluntariamente eliminar el listado contenido en el Cuadro N° 1 del “Anexo II – Sitios” del Mandato, el cual será reemplazado en su totalidad según lo detallado en el Anexo adjunto al *Primer Addendum*.”



el OIMR prestará el servicio al OMR en 18 centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, los cuales son los siguientes:

TABLA N° 2. CENTROS POBLADOS DEL PRIMER ADDENDUM

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado
1	06080110021	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	El Porvenir
2	1606040001	Loreto	Ucayali	Pampa Hermosa	Pampa Hermosa
3	1606060001	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra	Orellana
4	1606050005	Loreto	Ucayali	Sarayacu	Tierra Blanca
5	1606020001	Loreto	Ucayali	Inahuaya	Inahuaya
6	0809140003	Cusco	La Convención	Megantoni	Miaría
7	0809140008	Cusco	La Convención	Megantoni	Nueva Luz
8	0809140018	Cusco	La Convención	Megantoni	Kirigueti
9	0809140001	Cusco	La Convención	Megantoni	Camisea
10	0809140028	Cusco	La Convención	Megantoni	Shivankoreni
11	0809020051	Cusco	La Convención	Echarate	Saniriato
12	0809140017	Cusco	La Convención	Megantoni	Nuevo Mundo
13	2502020001	Ucayali	Atalaya	Sepahua	Sepahua
14	2502030015	Ucayali	Atalaya	Tahuania	Nueva Italia
15	1607020001	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto	Balsapuerto
16	1607020001	Loreto	Datem del Marañón	Cahuapanas	Santa María de Cahuapanas
17	1607030020	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Felix Flores
18	1607040074	Loreto	Datem del Marañón	Morona	Puerto América

Cabe precisar que, si bien el Mandato fue emitido a fin de que el OIMR brinde el servicio al OMR en 13 centros poblados, se verifica que, a la fecha del presente informe, los mismos no cuentan con cobertura por parte de la empresa operadora Viettel³. Consecuentemente, el reemplazo de la totalidad de centros poblados no implica que Viettel, en su calidad de OMR, deje sin servicios de telecomunicaciones a los centros poblados considerados en el Mandato.

Finalmente, se precisa que el *Primer Addendum* cumple lo establecido en los numerales 2. "Procedimientos para el incremento de Sitios", 3. "Procedimientos para la disminución de Sitios" y 4. "Procedimientos para la modificación de Sitios" del Anexo II "Sitios" del Mandato, toda vez que, en la Cláusula Segunda del referido addendum, las partes acuerdan libre y voluntariamente, la eliminación y reemplazo de centros poblados (Ver pie de página 2).

³ Verificación realizada en la página web Checa tu señal (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/CoberturaMovil/#>)



3.2. Resultado de la evaluación del *Primer Addendum*

Por lo antes detallado, la modificación realizada en el *Primer Addendum* respecto al reemplazo de la totalidad del listado de sitios contenido del Cuadro N° 1 del “Anexo II – Sitios” del *Mandato* ha sido efectuado por mutuo acuerdo entre Heytu y Viettel. De la evaluación realizada, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o que afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde observar el *Primer Addendum*.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El *Primer Addendum*, no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones del *Primer Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “*Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 11 de mayo de 2023, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el *Primer Addendum* al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Detalle:

Aprobar el denominado “Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. el 11 de mayo de 2023, que tiene por objeto reemplazar la totalidad del listado contenido en el Cuadro N° 1 del “Anexo II – Sitios” del Mandato.

Atentamente,

